



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

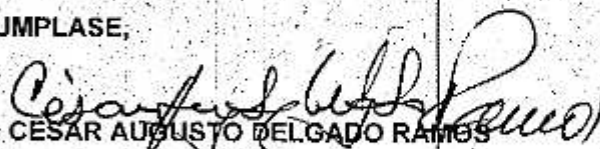
RADICACION: No. 2016 - 17
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JÓRGE ENRIQUE GOMEZ RONDON
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Dentro de término de ejecutoria del auto proferido el 1. de Marzo de dos mil dieciséis (2016) en el proceso de referencia, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación a través de memorial presentado el siete (7) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) visto a folios 52 y 53 del expediente.

De conformidad con el artículo 242 del C.P.A.C.A., el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica; sin embargo, el artículo 243 numeral 1. del C.P.A.C.A., establece que el auto que rechaza la demanda, es susceptible del recurso de apelación, razón por la que no se resolverá el recurso de reposición por improcedente y se concederá el de apelación ante el superior en el efecto suspensivo.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría nágase las anotaciones respectivas en los radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué